

República de Colombia  
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 102192

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **JAIME DE JESUS OSORIO RAMIREZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **15911169** y la tarjeta de abogado (a) No. **143452**

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA MANIZALES (CALDAS) DISCIPLINARIA

No. Expediente : 17001110200020130053201

Ponente : MARIA LOURDES HERNANDEZ MINDIOLA

Fecha Sentencia: 12-May-2016

Sanción : Multa

Días:0 Meses:0 Años:0

Inicio Sanción:

MULTA DE DOS (2) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES

Final Sanción:

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	36		2			

## Consejo Superior de la Judicatura

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

**Este certificado no acredita la calidad de abogado.**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

**CONSTANCIA:** Manizales, 18 de febrero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PAGO POR CONSIGNACIÓN
RADICADO	170014003001 <b>2021 00064</b> 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis de procedencia y el control de admisión a la presente demanda con pretensión declarativa de PAGO POR CONSIGNACIÓN promovida a través de apoderado judicial por EDUAIME CARDENAS PACHON, se INADMITE y se requiere a la parte demandante para que, en el término de CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de la presente providencia, subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) deberá agotarse el requisito de procedibilidad, toda vez que no hay prueba que la conciliación se haya realizado.
2. Indicará en los hechos de la demanda la oferta que ha hecho al acreedor en los términos establecidos en el artículo 1658 del Código Civil y 381 del Código General del Proceso.
3. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, expondrá las pretensiones de manera clara y precisa, conforme al tipo de proceso que pretende iniciar.
4. Allegará la oferta presentada conforme a las disposiciones del artículo 1658 del Código Civil, por lo cual no podrá ir dirigida al Juzgado Civil Municipal.
5. Expresará las razones por las cuales realiza y adjunta deducciones de gastos, si los pagos enunciados en el listado adjunto a la demanda no se encuentran pactados en la promesa de compraventa.

En caso de haberse suscrito otros documentos que soporten los acuerdos entre las partes deberán ser presentados con la subsanación de la demanda.

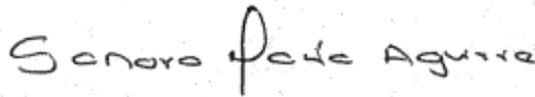
6. Manifestará de forma clara, precisa y concreta los motivos por los cuales dirige la demanda únicamente en contra de la señora ODIS ARBELAEZ OSORIO, teniendo en cuenta que en la promesa de compraventa fungen otras 9 personas como promitentes vendedoras.

De ser el caso, hará las adecuaciones correspondientes a la demanda y al acto de apoderamiento conferido.

7. Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, adjuntará la prueba del envío de la demanda y sus anexos a la señora ODIS ARBELAEZ OSORIO, pues no es válido surtir esa remisión con una apoderada que no ha sido reconocida como tal en el proceso.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**



**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2016d04d5078358ced87125fff38d07a8f067606bb836784c80db3da0  
cb21cd1**

Documento generado en 19/02/2021 07:25:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No.30 fijado el 22 de febrero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria